



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO PARA LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: SANDRA BELTRÁN ROA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS CORREA SOTO.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2020 00034 00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante se dicte sentencia anticipada teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado en la contestación de la demanda al no oponerse a las pretensiones, lo que constituye un allanamiento a las mismas.

Al respecto debe manifestarse, que si bien el demandado contestó la demanda, el despacho mediante auto de 6 de mayo de 2022 realiza control de legalidad y advierte que la notificación realizada se efectuó por medio no autorizado por el C.G. del P. ni por el Decreto 806 de 2020, vigente en ese momento, ordenando realizar la notificación en debida forma.

En mérito de lo expuesto, se ORDENA:

PRIMERO: NEGAR dictar sentencia anticipada en el presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, de cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de mayo de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2995eac94587b1cf8ed0acd4a01dcddfc29c0cf7a5ddf6a0574a930d2d69e69**

Documento generado en 11/06/2022 07:28:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>